

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Mayo Diecinueve de dos mil Veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

- 1. Allegando Registro Civil de Nacimiento y de Defunción de la señora ALIS MIRLEY GARCIA CRUZ (q.e.p.d.), a fin de demostrar el parentesco con el demandante, pues obran a folios 8 y 9 del archivo 2 (demanda) documentos que no corresponden.*
- 2.- Dando cumplimiento al numeral 29 del artículo 84 del C.G.P., respecto de las sociedades Clínica Ciudad Roma Colsubsidio y Centro Médico Quiroga.*
- 3.- Aclarando los hechos de la demanda, de tal forma que se pueda determinar las entidades de salud que intervinieron y la atención recibida por la paciente en cada una de ellas.*
- 4.- Adecuar las pretensiones de la demanda cuantificando las condenas que se pretenden.*
- 5. Dando estricto cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., estimando razonadamente los valores y discriminando cada uno de los conceptos.*
- 6. Aclarando el acápite de cuantía del proceso en cuanto a la estimación que allí se indica, para determinar la competencia.*
- 7.- Indicando dirección electrónica de la parte demandada.*
- 8.- Dando cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6) del Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto al envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.*
- 9.- Presentar demanda integrada en un solo escrito.*

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0155